



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		Nº. Consecutivo S.I. 2772
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie(TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No. 207

Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO RADICADO No. 12475
Inspección de Civil de Policía Impar

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No.0127 de 2006 y Decreto No 214 de Noviembre 27 de 2007

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA** quienes actúan como QUERELLADOS en el proceso en referencia 12475, a fin que se revoque la Resolución No 026 del Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Inspector de Policía Civil Impar del Municipio de Bucaramanga, por medio de la cual se ORDENA amparar policivamente a la parte querellante, así como ponerle fin a los actos perturbatorios sobre los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, Por perturbación a la propiedad (ocupación de hecho).

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 26 de Junio de 2015 el señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS presentó querrela en contra de MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA, solicitando amparo de la posesión sobre los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, predios identificados con matrícula inmobiliaria N° 300-137101 y 300-258207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bucaramanga.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

2. Mediante Auto de fecha del 16 de Julio de 2015 se ORDENO admitir la querella así como dársele tramite proceso ORDINARIO bajo el Radicado 12475.
3. El día 31 de Agosto de 2015 el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO se notificó personalmente del Auto que Admite la querella y se realizo la Notificación por aviso de las otras partes querelladas en el proceso.
4. El día 3 de Septiembre de 2015 el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO presentó escrito de contestación de la presente querella, negando todos los hechos y pretensiones del texto de la querella, y se le corrió traslado a la parte querellante para que e pronunciara sobre el mismo.
5. El día 14 de Septiembre de 2015 mediante Auto se fijo AUDIENCIA DE CONCILIACION, programada para el día 29 de Septiembre de 2015 a las 09:00AM.
6. El día 14 de Septiembre de 2015, fecha programada para celebrar Audiencia de Conciliación no se presentaron las partes, por medio de Auto se ordena programar fecha de visita ocular para el día 30 de Octubre de 2015.
7. El día 30 de Octubre de 2015 se llevo a cabo diligencia de inspección Ocular, en donde se observa una vivienda en etapa de construcción de dos niveles funcionando, en el segundo nivel un taller de ornamentación, con techo en teja de zinc, presuntamente de propiedad del señor MANUEL HERRERA, que cuenta con tanque aéreo y contador de luz, predio que al momento de realizar la inspección se encontraba vacía y que esta ubicada en la Calle 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, se procedió a sellar la mencionada obra para evitar que se siguiera construyendo, hasta tanto no se resuelva este litigio.
8. Mediante Auto de fecha 6 de octubre de 2015, se ordenó ABRIR ETAPA DE PRUEBAS dentro del proceso en referencia.
9. El día 2 de Diciembre de 2015 se ORDENÓ abrir etapa de ALEGATOS DE CONCLUSION, los cuales fueron allegados únicamente por la parte querellante.
10. El día ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) la inspección Civil Impar profiere Resolución N° 026 la cual RESUELVE conceder EL AMPARO POLICIVO al señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS, parte querellante en el proceso.
11. El día 2 de Agosto de 2016 los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA, querellados dentro del proceso en referencia, presentan Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra de la Resolución N° 026



[Handwritten signature]

de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la Inspección Civil Impar.

12. Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2016 la INSPECCION CIVIL IMPAR concedió el recurso de apelación interpuesto en la parte motiva de esta providencia y ordenó el envío del expediente al superior jerárquico.
13. Mediante oficio de fecha 9 de agosto de 2016 fue remitido el expediente de la referencia a la Secretaría del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga y recibido el día 16 de agosto de 2016.

RESOLUCION IMPUGNADA

La Resolución N° 026 de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la INSPECCIÓN CIVIL IMPAR, resolvió CONCEDER el amparo policivo interpuesto por el señor EL AMPARO POLICIVO al señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS, parte querellante en el proceso, sobre el inmueble ubicado en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, en cuanto a la Perturbación a la posesión (invasión de hecho), en la cual resuelve AMPARAR policivamente a la parte QUERELLANTE y ORDENA ponerle fin a los actos perturbatorios sobre el bien DEMOLIENDO INMEDIATAMENTE las obras de construcción existentes (casa de lata, casa de madera y casa de material) en los mismo y RETIRANDO todos los materiales de construcción y demás elementos u objetos (bienes muebles) que se encuentren dentro de los mismos, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte de los querellados sobre los mencionados predios.

Igualmente se ORDENÓ MULTAR al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, con multa de diez (10) S.M.M.L.V., lo cual corresponde al valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540) pagaderos a favor del tesoro Municipio, advirtiéndose que el incumplimiento a la orden impartida acarreará nuevas multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor y a favor del tesoro municipal.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

Solicita la apelante que se le protejan los derechos de su poderdante y se declare el amparo policivo por perturbación a la propiedad que están siendo vulnerados por los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA y se ordene la restitución de los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga.



Considera el querellante en el recurso, que entre otros derechos se le violó el DEBIDO PROCESO, APELACION O CONSULTA DE LOS FALLOS, VIVIENDA DIGNA, DERECHO A LA IGUALDAD, AL BUEN NOMBRE, A UN AMBIENTE SANO, LA PRESUNCIÓN DE BUENA FÉ que no hubo una correcta valoración probatorio y que la resolución que niega el amparo policivo no es coherente con la realidad por los documentos que el aporta.

También hace referencia al tiempo que lleva en el lugar que según afirmaciones propias sería de más de diez (10) años de manera continua, pacífica y visible y en que está encaminado a iniciar un proceso de prescripción adquisitiva de dominio en la jurisdicción ordinaria.

Alega el querellado en el recurso que hubo un defecto fáctico por OMISION DE LA PRUEBA APORTADA por parte de la Inspección Civil Impar en la Resolución proferida en la primera instancia y que dio lugar a la sanción, fundamentado en que no se valoró un registro fotográfico y un documento de: VISITA DE INSPECCION - CARRERA 21 CON TRANSVERSAL 50 NORTE.

Finalmente solicita por lo anteriormente expuesto que se revoque en su totalidad la Resolución N° 026 de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la INSPECCIÓN CIVIL IMPAR.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía - Decreto No. 1355 de 1970, Código de Policía de Santander - Ordenanza No. 017 de 27 de agosto de 2002, Manual de Policía, Convivencia y Cultura - Decreto No.214 de - 2007 y demás normas concordantes.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- Querrela radicada por el señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS el día veintiséis (26) de Junio de dos mil quince (2015), por Perturbación a la posesión (invasión de hecho) del inmueble ubicado en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, radicada bajo el expediente con numero de Radicado No.12475 (Folios 1-5)
- Auto de fecha del 16 de Julio de 2015 que ORDENO admitir la querrela así como dársele tramite proceso ORDINARIO bajo el Radicado 12475.
- Notificación personalmente del Auto que Admite la querrela con fecha de El día 31 de Agosto de 2015 del señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO y se realizo la Notificación por aviso de las otras partes querrelladas en el proceso.



Handwritten signature or initials

- Escrito de contestación de la presente querrela presentando el día 3 de Septiembre de 2015 el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO presentó, negando todos los hechos y pretensiones del texto de la querrela, y se le corrió traslado a la parte querellante para que se pronunciara sobre el mismo.
- Auto que fija AUDIENCIA DE CONCILIACION, con fecha de el día 14 de Septiembre de 2015 mediante programada para el día 29 de Septiembre de 2015 a las 09:00AM.
- Auto que ordena programar fecha de visita ocular para el día 30 de Octubre de 2015.
- Acta diligencia de inspección Ocular con fecha del día 30 de Octubre de 2015, al predio ubicado en la Calle 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga.
- Auto de fecha 6 de octubre de 2015, que ordenó ABRIR ETAPA DE PRUEBAS dentro del proceso en referencia.
- Resolución N° 026 de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la inspección Civil Impar cual RESUELVE conceder EL AMPARO POLICIVO al señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS, parte querellante en el proceso.
- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado el día 2 de Agosto de 2016 por los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA, querellados dentro del proceso en referencia, en contra de la Resolución N° 026 de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la Inspección Civil Impar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el estudio del recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

En este orden de ideas procede el Despacho analizar el caso en concreto, por lo cual habrá de partir desde el mismo momento en que la Inspección Civil Municipal Par Avoco conocimiento y inicio el presente proceso policivo.

Como primero hecho alegado por la parte querellada dentro del recurso que interpone contra el fallo de primera estancia, es claro entender como principio procesal los Actos Administrativos se presumen legales en todo momento, mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, tal como lo establece el Artículo 88 del Código de Procedimiento



Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Principio que rige todas las actuaciones de la Administración pública, sometiéndolas a la Ley y al Derecho, principio que se constituye como pieza fundamental del Derecho administrativo sancionatorio, no es posible pretender que se decrete nulidad sobre un proceso alegando actos temerarios por el simple hecho de que un ciudadano acuda a los mecanismos legales para demostrar un derecho, en el caso en concreto LA PERTURBACION A LA POSESION POR OCUPACIÓN DE HECHO.

En cuanto al hecho alejado de la violación del principio del debido proceso, este despacho encuentra que este fue garantizado en su totalidad, al tener el demandante la etapa para interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, procurando en todo momento proteger al individuo dentro del proceso, garantizando la oportunidad de controvertir las decisión en las actuaciones administrativas que se lleven, sujetándose a los procedimientos legalmente establecidos y señalados en la Ley, ajustándose en el fallo de la Resolución no solo al Decreto que regulan la conducta sancionada, sino también a los preceptos constitucionales.

En las diferentes etapas que comprenden el proceso, se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que como se ha pronunciado la corte *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"* Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), lo cual demuestra que en ningún momento hubo una violación al debido proceso, por el contrario la garantía total de este y de los recursos de apelación y en subsidio de apelación para garantizar la contradicción que la parte interesada considere necesarias.

En cuanto al hecho alegado en el cual el querellado afirma de que se no le indico la oportunidad procesal de la apelación, se puede evidenciar que el la Resolución N° 026 del Ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) en el RESUELVE SEXTO el cual concede los recursos de Ley, dentro de los cuales se encuentran el Recurso de Reposición y el de Apelación para el caso en concreto, Resolución de la cual se le entrega copia al momento de la notificación a cada una de las partes.

Es importante para el Despacho aclarar que no se esta definiendo la titularidad del bien en litigio, le corresponde a este despacho pronunciarse si el señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL



HERRERA quienes actúan dentro del proceso como QUERELLADOS son perturbadores de la posesión o por el contrario, quienes ostentan la legítima posesión, el debate sobre la titularidad es competencia de la jurisdicción ordinaria, esto ante el hecho alegado en el cual se hace mención de los más de diez (10) años que lleva ocupando y por el cual pretende obtener por medio de la prescripción adquisitiva la titularidad.

Para el despacho es claro que el señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS reconoce ser el propietario del bien, hecho que queda claro con la copia de la Escritura Pública número 1537 de Abril de 1998, de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, en la Escritura Pública N° 1586 del 7 de Mayo de 1998 de la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 300-137101, el Certificado de Tradición del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 300-258207, así como el Registro Fotográfico del predio y el acta de inspección Ocular realizado por la Inspección Civil Impar al predio dentro del proceso.

El despacho encuentra que los señores MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, FLORALBA MARTINEZ LUENGAS Y MANUEL HERRERA, no aportaron pruebas suficientes que puedan demostrar que no existe la perturbación a la posesión por parte de ellos sobre los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, propiedad a la luz de lo expuesto del señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS.

En cuanto a la tercera persona querellada, la señora FLORALBA MARTINEZ LUENGAS, no se puede hacer ningún pronunciamiento, ya que no se tienen datos de identificación completos, ni datos exactos de ubicación de la misma; razón por la cual, no se puede emitir ningún tipo de sanción en contra de la citada.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho ratifica que existe Perturbación a la posesión (invasión de hecho) en los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21, Barrio los Colorados en el municipio de Bucaramanga, propiedad a la luz de lo expuesto del señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS, razón por la cual se CONCEDE amparo policivo a la parte querellante y confirma la resolución proferida por la primera instancia, la inspección Civil Impar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sanción impuesta mediante la Resolución N° 026 de ocho (08) de Julio de dos mil dieciséis (2016) proferida por la Inspección de Policía Civil Impar, adscrita a la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, la Cual al tenor reza:



“PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO POLICIVO al señor GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS sobre los predios ubicados en la Avenida 50 con Carrera 21 Barrio Los Colorados de la Ciudad de Bucaramanga, predios identificados con matrícula Inmobiliaria N° 300-137101 y 300-258207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores FLORALBA MARTINEZ LUENGAS, MANUEL HERRERA y MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO ponerle fin a los actos perturbatorios sobre los predios anteriormente mencionados, desocupando los mismos, DEMOLIENDO INMEDIAMENTE las obras de construcción existentes (Casa de lata, casa de madera y casa e material) en los mismos y RETIRANDO todos los materiales de construcción y demás elementos u objetos (bienes muebles) que se encuentren dentro de los mismos, devolviendo de esta manera las cosas al estado anterior en que se encontraban antes del inicio de los actos perturbatorios por parte de los querellados sobre los mencionados predios.

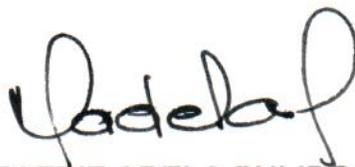
CUARTO: IMPONER al señor MIGUEL ANGEL VILLAMIZAR CANO, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 91.290458, una multa de 10 S.M.L.M.V. la cual corresponde al valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540) a favor del tesoro municipal, advirtiéndose que el incumplimiento a la orden impartida acarrea nuevas multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor y a favor del tesoro municipal.

QUINTO: IMPONER al señor JOSE MANUEL HERRERA RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 91.467.797, una multa de 10 S.M.L.M.V. la cual corresponde al valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.894.540) a favor del tesoro municipal, advirtiéndose que el incumplimiento a la orden impartida acarrea nuevas multas sucesivas hasta que se allane a su cumplimiento por el mismo valor y a favor del tesoro municipal.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a las partes, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágaseles entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

TERCERO: Devolver el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA BEATRIZ ADELA PULIDO LAMUS
Secretario del Interior Municipal.

PROYECTÓ: ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA
Abogado CPS Oficina Jurídica Secretaría del interior



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia